

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A., EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS AL AMPARO DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL DÍA 2 DE JUNIO DE 2022

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

- 1.1. El presente informe se formula por el Consejo de Administración de OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. (en adelante, “**OHLA**” o la “**Sociedad**”), a los efectos de lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con la aprobación por parte del Consejo de Administración, de un acuerdo de aumento de capital social, mediante aportaciones dinerarias y reconocimiento del derecho de suscripción preferente de todos los accionistas de la Sociedad, salvo a la Sociedad respecto de las acciones en autocartera de las que es titular, en un importe efectivo total de hasta 49.999.999,92 euros mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 192.307.692 nuevas acciones ordinarias, a un tipo de emisión de 0,26 euros cada una (0,25 euros correspondiente a nominal y 0,01 euros correspondiente a prima de emisión), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital**”).
- 1.2. Dicho Aumento de Capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas se aprueba por el Consejo de Administración haciendo uso de la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 2 de junio de 2022, bajo el punto octavo de su orden del día, en virtud de la cual el Consejo de Administración tiene la facultad para acordar el aumento del capital social en los términos y con los límites del artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, en una o varias veces, en un importe máximo igual a la mitad del capital existente en el momento de la autorización (es decir, 73.890.572,87 euros), dentro del plazo de cinco años contados desde la celebración de la Junta (la “**Delegación al Consejo de Administración**”).

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. Contexto en el que se enmarca el Aumento de Capital y finalidad

- (a) Tras la reciente resolución del Tribunal de Apelaciones de París, que ha desestimado la solicitud de bloqueo de los avales prestados por la Joint Venture formada por la Sociedad y Rizzani de Eccher, SpA, Trevi, SpA a favor del Estado de Kuwait en el marco del contrato “Jamal Abdul Nasser Street”, se ha producido el levantamiento de las medidas cautelares fijadas y la consecuente ejecución del aval de *performance*, emitido por BNP y del que la Sociedad responde del 50% y los avales de anticipo, emitidos por BNP y de los que la Sociedad responde del 50%. En total, esta ejecución de avales ha supuesto una salida de caja para la Sociedad de 39,4 millones de euros.
- (b) En vista de lo anterior, el Consejo de Administración ha llevado a cabo un análisis, con la colaboración de los asesores necesarios para ello, de las distintas alternativas para mejorar la posición de liquidez al tiempo que refuerza patrimonialmente el balance de la Sociedad, incluyendo la valoración de todas las posibles vías para la obtención de los recursos necesarios, concluyendo que la mejor estructura para el interés social de la Sociedad es la inyección de fondos

propios en la Sociedad a través de un aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, que permita a los actuales accionistas apoyar la estabilidad financiera de la Sociedad y no sufrir una dilución de su participación en la Sociedad.

- (c) El Consejo de Administración ha evaluado la situación financiera actual y considera que la aprobación del Aumento de Capital en los términos previstos en el presente informe es necesaria para reforzar la estructura de capital y mejorar la posición de liquidez, permitiendo a la Sociedad cumplir con sus obligaciones financieras inmediatas y asegurar su posición como uno de los grupos de referencia en el sector de la construcción en Estados Unidos, Latinoamérica y Europa.

2.2. Justificación para la aprobación del Aumento de Capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente

- (a) En el contexto del análisis de las distintas alternativas y recursos para garantizar la estabilidad financiera de la Sociedad como consecuencia del impacto sufrido por la ejecución de los avales del contrato “Jamal Abdul Nasser Street”, el Consejo de Administración ha estudiado de forma diligente todas las vías para obtener recursos de forma ágil, rápida y eficiente, incluyendo la emisión de un bono convertible, con y sin reconocimiento del derecho de suscripción preferente. En este sentido, el Consejo de Administración ha considerado que el uso de la delegación aprobada por la Junta General de Accionistas para llevar a cabo un aumento de capital con derechos de suscripción preferentes es la mejor alternativa para el interés social de la Sociedad, en base a los criterios mencionados anteriormente, y considerando especialmente beneficioso para la Sociedad que la propuesta, a diferencia del bono convertible, en ningún momento supone incremento de endeudamiento y sin embargo refuerza patrimonialmente a la Compañía desde el primer momento.
- (b) La decisión de realizar un aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente se fundamenta en la confianza y apoyo de los accionistas de la Sociedad en el aumento de capital de 80.000.000,00 euros ejecutado a principios de 2025. En este sentido, se suscribieron el 98,59% de las acciones disponibles en la primera vuelta del periodo de suscripción preferente, y hubo una sobredemanda en la segunda vuelta del periodo de suscripción preferente de 18,6 veces el importe del aumento de capital. Por tanto, esta estructura permite a los accionistas existentes mantener su proporción de participación en la Sociedad, evitando la dilución de su inversión.
- (c) Además, el reconocimiento del derecho de suscripción preferente refuerza la confianza de los accionistas en el gobierno corporativo de la Sociedad, promoviendo una mayor transparencia en el proceso de emisión de nuevas acciones. Esto es particularmente importante en el contexto actual, donde la estabilidad y confianza en el gobierno corporativo de la Sociedad son cruciales para mantener su valor en el mercado.
- (d) En este sentido, los accionistas Forjar Capital, S.L.U., Solid Rock Capital, S.L.U., (titulares conjuntamente de un 21,62% del capital social actual), e Inmobiliaria Coapa Larca, S.A. de C.V. (titular del 8,4% del capital social actual) (conjuntamente, los “**Accionistas Aseguradores**”) han suscrito con la Sociedad compromisos de aseguramiento parcial del Aumento de Capital, garantizando la suscripción agregada del 40% del importe del mismo. Esto garantiza un ingreso

efectivo de al menos veinte millones de euros, proporcionando una base para el éxito de la operación y reforzando la viabilidad financiera de la Sociedad

- (e) Por último, la Sociedad espera obtener la liberación de parte de los depósitos de efectivo pignorados en garantía (i) de la línea sindicada de avales “Financiación Sindicada Multiproducto” (FSM), por un importe de hasta 13.560.736,90 euros, y (ii) de la línea bilateral CACIB, por un importe aproximado de hasta 1.500.000,00 dólares estadounidenses, conforme a los compromisos asumidos por las entidades de la Líneas de Avales en el contexto del proceso de recapitalización de la Sociedad cerrado a principios de 2025, y sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones pactadas con las referidas entidades financieras.

3. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL

- (a) Importe del Aumento de Capital. El Aumento de Capital se hará en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de hasta 49.999.999,92 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 192.307.692 nuevas acciones ordinarias de la misma clase, serie y valor nominal que las acciones actualmente en circulación, esto es 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante anotaciones en cuenta (las “**Acciones Nuevas del Aumento de Capital**”).

Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital serán emitidas a un tipo de emisión fijo de 0,26 euros (0,25 euros correspondiente a nominal y 0,01 euros correspondiente a prima de emisión).

- (b) Destinatarios del Aumento de Capital. El Aumento de Capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido o suscrito sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil incluido (*Last Trading Date*), y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos (2) días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes, todo ello sin perjuicio de que otros inversores, sean o no accionistas, puedan suscribir Acciones Nuevas del Aumento de Capital mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente.
- (c) Tipo de emisión de las acciones. Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital se emitirán a un tipo de emisión de 0,26 euros por acción. En consecuencia, 0,25 euros de cada acción suscrita corresponderán a nominal y 0,01 euros corresponderán a prima de emisión.
- (d) Desembolso del Aumento de Capital. El desembolso de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital se realizará mediante aportaciones dinerarias. A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.
- (e) Representación de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital. Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.
- (f) Derechos de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital. Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

(g) Derecho de suscripción preferente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las Acciones Nuevas del Aumento de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al número de acciones del que sean titulares en la fecha de asignación de sus respectivos derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente se asignarán a todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido o suscrito sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil incluido (*Last Trading Date*), y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos (2) días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes.

De acuerdo con el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital, el periodo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente será el mínimo legal, esto es, catorce (14) días naturales, que comenzarán el día natural inmediatamente posterior a la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el “**Periodo de Suscripción Preferente**”).

La relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente será la siguiente: a cada acción actual de la Sociedad (excluidas las acciones en autocartera de la Sociedad) se le asignará un (1) derecho de suscripción preferente, siendo necesarios 99 derechos de suscripción preferente para suscribir 16 Acciones Nuevas del Aumento de Capital. A los efectos de cuadrar la relación de canje descrita anteriormente Forjar Capital, S.L.U. y Solid Rock Capital, S.L.U. han renunciado irrevocablemente, cada uno, al ejercicio de 27.185 derechos de suscripción preferente.

Se hace constar que, a cierre de mercado del día 23 de abril de 2025, la Sociedad era propietaria de 884.326 acciones propias (autocartera directa). Es de aplicación a las acciones mantenidas en autocartera por la Sociedad lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que los derechos de suscripción preferente inherentes a las acciones mantenidas en autocartera se atribuirán proporcionalmente al resto de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y, en consecuencia, serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). En consecuencia, durante el Periodo de Suscripción Preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente para suscribir Acciones Nuevas del Aumento de Capital.

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, solicitar la asignación de acciones adicionales, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en Iberclear en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de Acciones Nuevas del Aumento de Capital adicionales que, en su caso, desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitud de asignación de Acciones Nuevas del Aumento de Capital adicionales se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el Aumento de Capital cuando este hubiera quedado íntegramente suscrito.

El documento de exención redactado de conformidad con el Anexo IX del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2024/2809 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024 (el “**Documento de Exención**”), que será presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), regula los términos y condiciones en los que tendrán lugar el desembolso de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital y los plazos y procedimientos aplicables.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados por los accionistas de la Sociedad a quienes se hayan atribuido o por aquellos inversores o accionistas que los hayan adquirido en el mercado se extinguirán automáticamente cuando finalice el Periodo de Suscripción Preferente.

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente quedaran Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin suscribir, se abrirá un periodo de asignación adicional (el “**Periodo de Asignación Adicional**”) en el que se asignarán las Acciones Nuevas del Aumento de Capital restantes a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado Acciones Nuevas del Aumento de Capital adicionales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Documento de Exención.

En este sentido, sólo los accionistas y/o inversores que ejerciten durante el Período de Suscripción Preferente, de forma total o parcial, los derechos de suscripción preferente de los que sean titulares podrán solicitar, durante el Período de Suscripción Preferente, la suscripción de Acciones Nuevas del Aumento de Capital adicionales en el Período de Asignación Adicional.

En todo caso, las solicitudes de suscripción de Acciones Nuevas del Aumento de Capital adicionales tendrán carácter incondicional e irrevocable. En el supuesto de que el número total de Acciones Nuevas del Aumento de Capital adicionales que se solicite durante el Periodo de Suscripción Preferente para su asignación en el Periodo de Asignación Adicional exceda del número de Acciones Nuevas del Aumento de Capital que hayan quedado sin asignar en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, se practicará un prorrateo entre los accionistas e inversores peticionarios de forma proporcional al porcentaje que el número de Acciones Nuevas del Aumento de Capital adicionales solicitadas por cada petionario represente, respecto del volumen total de Acciones Nuevas del Aumento de Capital adicionales solicitadas.

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación Adicional quedaran Acciones Nuevas del Aumento de Capital sin suscribir, se podrá abrir un periodo de asignación adicional (el “**Periodo de Asignación Discrecional**”) en el que se asignarán las Acciones Nuevas del Aumento de Capital restantes a cualquier accionista u otros inversores que no sean accionistas de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Documento de Exención. La asignación de Acciones Nuevas del Aumento de Capital durante este periodo podría realizarse a través de una colocación acelerada en el mercado de dichas acciones sobrantes.

- (h) Compromisos de los accionistas. Tal y como se ha explicado anteriormente, los Accionistas Aseguradores, se han comprometido expresamente a garantizar una suscripción agregada del Aumento de Capital equivalente a aproximadamente el 40% del importe del mismo, lo que garantiza un ingreso efectivo de al menos 20.000.000 euros.

- (i) Suscripción incompleta. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital, si por cualquier causa, el Aumento de Capital no hubiese quedado íntegramente suscrito dentro de los plazos fijados, el capital podrá quedar ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.
- (j) Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. El artículo 5 de los Estatutos Sociales se modificará de tal manera que, si el Aumento de Capital quedara suscrito en su importe máximo, quedaría redactado como sigue:

“Artículo 5º.

El capital social se fija en TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (345.858.068,75€), representado por MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOS CIENTAS SETENTA Y CINCO (1.383.432.275) acciones de VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,25 EUROS), de valor nominal cada una de ellas, de única serie y clase.

Todas las acciones están desembolsadas en el cien por cien de su valor nominal.”

La redacción de dicho artículo 5 de los Estatutos Sociales deberá adaptarse para modificar los importes correspondientes en función de las aportaciones que efectivamente se realicen en la ejecución del Aumento de Capital, en el caso de que éste no quedara suscrito en su importe máximo.

- (k) Admisión a negociación. La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen o se negocien en el momento de la ejecución del Aumento de Capital, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial. Adicionalmente, de conformidad con lo señalado anteriormente, los derechos de suscripción preferente se negociarán en las referidas Bolsas de Valores y cualesquiera otros mercados en los que coticen o se negocien las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del Aumento de Capital.

El Consejo de Administración

En Madrid, a 24 de abril de 2025